



RESOLUCION No. CSJATR16-292
miércoles, 26 de octubre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO contra la Resolución No. **CSJATR16-51** del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO**"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-51, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado.

La Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 al 26 de agosto de 2016.

El aspirante JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO, identificado con la C.C. 1.140.815.392 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el señor JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, el 5 de septiembre de 2016 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia Adicional y Docencia, y el Factor Capacitación:

- Que mediante acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se adelantó el proceso de convocatoria para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judicial de Barraquilla y Distrito Administrativo del Atlántico.

00117

- Que en el numeral 2.2 del referido acuerdo, y con relación a los requisitos específicos para aspirar a los cargos objeto de la convocatoria, se estipuló para el de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES, los siguientes:

“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada”

- El literal C del numeral 5.2.1 Factores, estableció como puntaje a calificar por experiencia laboral, VEINTE (20) puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de este.
- El literal D del numeral anterior, estableció un puntaje de hasta 70 puntos, discriminados de la siguiente forma: Especialización: 20 puntos, Título pregrado: 20 Puntos, Diplomados: hasta 10 puntos, Curso de Capacitación: hasta 20 puntos.
- Mediante Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, se publicó el registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, para el cual ocupó el siguiente puesto, con las calificaciones correspondientes:

CEDULA	APELLIDOS y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	Total
1.140.81 5.392	BUELVAS ZARCO JEIMER JAIR	345,86	154,00	36,44	40,00	4,00	580,30

- Que al momento de inscribirse en el concurso, aportó los mismos documentos que adjunta con el presente recurso.
- Que de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, que constituye Ley para el concurso, debía ser calificado de la siguiente manera: experiencia; de las certificaciones aportadas al momento de la inscripción, demostró el total de tiempo para experiencia laboral de 4 años, 9 meses y 26 días. Que teniendo en cuenta que acreditó al momento de la inscripción, que había culminado el pensum académico el 2 de marzo de 2011, solamente le era exigible como requisito para aspirar al cargo de sustanciador, 1 año de experiencia relacionada. Así las cosas, dice, se debió calcular su experiencia con base a 3 años, 9 meses y 26 días, lo cual, aplicando las reglas establecidas en la convocatoria, arroja un total no menor a 76,4 puntos, y no el de 36,44 que le fue calificado. Que en conclusión le hace falta un puntaje no menor a 40 puntos.
- Que para la capacitación, al momento de efectuarse la convocatoria acreditó la realización de cuatro (4) seminarios de 40 horas, 1 capacitación por 40 horas, 1 diplomado de 170 horas, el título de pregrado y la certificación de la culminación de la especialización en derecho administrativo.
- Que sumado los puntajes correspondientes a cada uno tenemos lo siguiente: por título de pregrado; 20 puntos, por especialización; 20 puntos, por diplomado; 10 puntos, por curso de capacitación; cuatro cursos que corresponden a 5 puntos cada uno, para un total de 20 puntos. Total puntaje a calificar 70 puntos. Es decir, hace falta un total de 30 puntos.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, solicita sea modificado los valores asignados correspondientes a la experiencia y capacitación, y en su lugar, se tomen como referencia, y en un puntaje no menor, para el primer factor de 76,44 y para el factor capacitación de 70,00 como mínimo. Así mismo, teniendo en cuenta lo anterior, sea calificado en el número correspondiente dentro del registro de elegibles.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Certificado de egresado.
- Acta de grado de abogado.
- Certificado laboral firmado por el abogado Carlos Arturo Maldonado, en el que se indica que inició labores desde el 13 de enero de 2009, hasta el 13 de enero de 2011. Total 2 años.

aur17

- Certificado expedido por el Juzgado 12 administrativo de Barranquilla, donde consta que realizó la judicatura por el lapso comprendido entre el 8 de febrero y 16 de septiembre de 2011. Total 7 meses y 8 días.
- Certificado expedido por el Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla, en el que consta que desempeñó el cargo de sustanciador desde el 20 de septiembre de 2011 hasta el 4 de mayo de 2012. Total 7 meses y 14 días.
- Certificado expedido por el Juzgado 11 Administrativo de Barranquilla, donde consta que laboró desde el 9 de mayo de 2012, hasta la fecha de expedición del mismo, 13 de diciembre de 2013. Total 1 año, 7 meses y 4 días.
- Certificado donde consta que realizó y culminó Especialización en Derecho Administrativo, expedido el 19 de diciembre de 2013.
- Certificado expedido por la Secretaría Académica de la Universidad Libre donde consta que cursó y aprobó los siguientes seminarios con intensidad de 40 horas. Acciones contenciosas, Notariado y Registro, Contratación Estatal, y, Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo.
- Certificado expedido por la Defensoría del Pueblo, donde consta que participó en las jornadas de capacitación en derechos humanos y solución de conflictos, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado en el que consta que cursó el diplomado de Derechos Humanos y Ciudadanía, con una intensidad de 170 horas.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de ocho (8) folios, discriminados así:

- Copia del Acta de grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde le otorgan el título de abogado, en fecha 10 de agosto de 2012.
- Copia de la certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde se hace constar que cursó y aprobó todos los módulos correspondientes a la Especialización en Derecho Administrativo, en fecha 19 de diciembre de 2013.
- Copia de la certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde se hace constar que cursó y aprobó los seminarios de profundización, con una intensidad horaria de 40 horas presenciales cada uno, en fecha 11 de febrero de 2010.
- Copia de la cedula de ciudadanía, ampliada.
- Copia de la cedula de ciudadanía, ampliada.
- Certificación laboral expedida por la Jueza, del Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla, en fecha 27 de marzo de 2012.
- Certificación laboral expedida por la Jueza, del Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla, en fecha 9 de diciembre de 2013.
- Certificación laboral expedida por la Jueza, del Juzgado 11 Administrativo de Barranquilla, en fecha 13 de diciembre de 2013.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla	8 de febrero de 2011 hasta el 16 de septiembre de 2011.	7 meses y 8 días.
Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla	20 de septiembre de 2011 hasta el 4 de mayo de 2012.	7 meses y 14 días.
Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla	9 de mayo de 2012 hasta el 13 de diciembre de 2013.	1 año, 7 meses y 4 días.
TOTAL GENERAL		2 años, 9 meses y 26 días.

Con relación a la certificación laboral, suscrita por el doctor, Carlos Arturo Maldonado Torres, Abogado Litigante, de fecha 9 del mes de septiembre de 2011, que el recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Experiencia Adicional y Docencia, es preciso aclarar en este momento que no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Experiencia Adicional y Docencia, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo No. 185 de noviembre de 2013, como tampoco puede la Sala mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida del señor Jeimer Jair Buelvas Zarco, se comprobó que cuenta con un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de dos (2) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para cada cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días.

CW417

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad por los puntajes obtenidos en el Factor Capacitación, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

- Copia del Acta de grado expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde le otorgan el título de abogado, en fecha 10 de agosto de 2012.
- Copia de la certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde se hace constar que cursó y aprobó todos los módulos correspondientes a la Especialización en Derecho Administrativo, en fecha 19 de diciembre de 2013.
- Copia de la certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde se hace constar que cursó y aprobó los seminarios de profundización, con una intensidad horaria de 40 horas presenciales cada uno, en fecha 11 de febrero de 2010.

Con relación a las certificaciones expedidas por la Defensoría del Pueblo, en la que hace constar que el señor Jeimer Buelvas Zarco, participó en las Jornadas de Capacitación en Derechos Humanos y Soluciones de Conflicto, en fecha 27 de agosto de 2004, e igualmente, en el diplomado en derechos Humanos y Ciudadanía, en fecha 10 de diciembre de 2007, en esta seccional no reposan los referidos documentos, por lo tanto, no se tendrán en cuenta.

4.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

4.3.1 En lo relacionado con el factor Experiencia Adicional y Docencia, el artículo 2, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que: *"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste."*

Hecho el análisis correspondiente y efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, tenemos entonces que el total de la experiencia laboral acreditada por el recurrente es dos (2) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, y si a ese resultado le restamos el año (1) que el requisito mínimo para optar al cargo (teniendo en que fue la primera opción de los requisitos mínimos), tenemos que el tiempo adicional es de un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, obteniendo un porcentaje de **36,44 puntos**.

Por lo tanto, se constató que al señor JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

4.3.2 En cuanto al factor capacitación, el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, nos dice que atendiendo los niveles ocupacionales se evaluará este factor. Atendiendo el caso que nos ocupa nos encontramos ante el nivel profesional; que requiere título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, para el cual se asignaran los siguientes puntos:

- Postgrados en áreas relacionadas con el cargo: especializaciones 20 y maestrías 30.
- Títulos de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales: 20 puntos.
- Diplomados en áreas relacionadas con el cargo: máximo 10 puntos.
- Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más): máximo 20 puntos.

CW517

Así las cosas, tenemos entonces que por la certificación expedida por la Secretaria Académica de la Universidad Libre de Barranquilla, en la que certifica que cursó y aprobó dos Seminarios de Profundización, con una intensidad horaria de 40 horas presenciales cada uno, por lo que se otorgaron **20 puntos**, y la certificación expedida por la Universidad Libre de Barranquilla, donde se hace constar que cursó y aprobó todos los módulos correspondientes a la Especialización en Derecho Administrativo, le fueron asignados otros **20 puntos**, para un total de **40 puntos**, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución recurrida en lo concerniente a los puntajes asignados en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente a los puntajes obtenidos en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por ello no se repondrá la decisión individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor JEIMER JAIR BUELVAS ZARCO, identificado con la C.C.1.140.815.392, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR16-51 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, y, el Factor Capacitación en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado de Circuito y/o Equivalentes- Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)



M.L.V